Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Miriam del Socorro Velásquez Montoya.
Demandadas	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Litis consorte por pasiva	Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
Radicado	2016-1272
Auto Interlocutorio	0577
Asunto	Concede amparo de pobreza. Impone costos a ARL.

Dando continuidad al proceso, vista la solicitud de la demandante de que se le conceda amparo de pobreza, dado que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos del dictamen pericial decretado a cargo de la Facultada Nacional de Salud Pública, FNSP de la U de A., se accede a lo solicitado al cumplir la solicitud con los requisitos de ley.

Y como quiera que el amparo de pobreza se solicita a efecto de poder acceder la demandante a la realización del dictamen ordenado oficiosamente por esta juez y a cargo de la FNSP de la U. de A., institución cuya misión no contiene la de fungir como entidad calificadora de pérdida de capacidad laboral, menos de manera gratuita; conforme la misiva que esta allegó al proceso el 10 de febrero de 2021, el costo del dictamen es de un SMMLV, valor que por la situación económica expuesta y sustentada, no está la demandante en condiciones de sufragar; así las cosas y en atención a lo prescrito en el inciso 2º del art. 167 del Código Procesal del Trabajo, en cuanto que el juez, dadas las circunstancias del caso, de oficio puede distribuir las cargas al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento antes de fallar, en concordancia esto con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 229 Idem, en cuanto que el juez de oficio podrá disponer las medidas para facilitar la actividad del perito designado y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen. Con fundamento en lo anterior y dado que por ley, la calificación de pérdida laboral en principio y en tratándose de accidente o enfermedad profesional los costos de es de cargo de la Administradora de Riegos Laborales, a más de, en contrario a la precariedad económica de la demandante, es un hecho notorio el músculo económico de la ARL demandada, se ordenará a esta asumir el costo de la calificación de PCL solicitada parpa la señora Miriam Velásquez Montoya y a ser realizada por la FNSP U. de A., en los términos indicados por esta. Para ello se le concederá a la ARL plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo del oficio; y tres (3) días más para acreditar al proceso el cumplimiento de la orden.

Por otra parte, vista la renuncia al poder presentada por la apoderada de la ARL demandada, abogada Diana María Suarez Ramírez, teniendo en cuenta los anexos allegados; se aceptará dicha renuncia, recordándole que la misma tendrá efectos cinco (5) días después de la notificación de este auto.

Resuelve

Primero. Admitir la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 152 del Código General del proceso, CGP.

Segundo. Ordenar a la Compañía de Seguros Positiva S.A. pagar el costo de la calificación de P.C.L. ordenada a la señora Miriam del Socorro Velásquez Montoya, C.C.43.446.052, a ser realizado por la Facultad Nacional de Salud Pública, FNSP de la U. de A., en los términos indicados por esta (valor del examen de valoración de la pérdida de capacidad laboral, es de un SMMLV, que deberá ser consignado en Bancolombia a nombre de la Universidad de Antioquia en el formato de recaudos que se encuentra disponible en cualquier sucursal del Banco. En ese formato, favor diligenciar los campos así: Código de Convenio: se debe registrar número (48860) ●Centro de costos y/o referencia debe ir el número: (21060002), seguido del NIT de la empresa o el número de cédula del pagador o paciente).

Tercero. Conceder a Compañía de Seguros Positiva S.A. Para cumplir con lo ordenado, quince (15) días a partir de la fecha de recibo del oficio; y tres (3) días más para acreditar al proceso el cumplimiento de la orden, allegando el soporte de pago debidamente realizado. Líbrese el oficio y remítase por secretaria del Despacho **con anexo de este auto**

Cuarto. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Diana María Suarez Ramírez, al mandato otorgado por la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 087 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR